



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



CONTRATO DE SUMINISTRO N° 76/2021
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-06/2021-FGEN
ACUERDO 4.3-2, ACTA N° 45 DE FECHA 25 DE
NOVIEMBRE DE 2021.

Nosotros: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] mil [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; **WALTER STANLEY BARRIOS LÓPEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y **MARIO CHRISTOPHER SELVA BREYEL**, de [REDACTED] años de edad [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

actuando conjuntamente en calidad de Apoderados General Administrativo de la sociedad **COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A DE C.V.** del domicilio de [REDACTED]



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

departamento de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación
Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré “El Suministrante”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-06/2021-FGEN, denominada “**SUMINISTRO DE CAMIONES DE ESTACA, CAMIONES DE VOLTEO Y MINI CARGADORES PARA LAS REGIONES DE ANDA, COMO PARTE DEL PROYECTO CÓDIGO 8021, PROGRAMA DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, PARA OPTIMIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A NIVEL NACIONAL**”, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación, Aclaratoria n° 1 y Adenda n° 1 para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a **SUMINISTRAR MINI CARGADORES PARA LAS REGIONES DE ANDA, COMO PARTE DEL PROYECTO CÓDIGO 8021, PROGRAMA DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, PARA OPTIMIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A NIVEL NACIONAL, ITEM 3,** bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación para la presente contratación, según se detalla a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
3	MINI CARGADOR	5	\$42,500.00	\$212,500.00
	TOTAL UNIDADES	5	SUB TOTAL	\$212,500.00
			IVA	\$27,625.00
			TOTAL	\$240,125.00



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, completamente nuevo o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas.

ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad con el Acta número 45, Acuerdo Número 4.3.2, tomado en sesión Ordinaria celebrado el día 25 de noviembre de 2021, emitido por la Junta de Gobierno; y estará a cargo del Señor [REDACTED]

[REDACTED] quienes tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del suministro; b) Las Bases de la Licitación Pública Número LP-06/2021-FGEN; c) Las notas aclaratorias d) La adenda N°1 a las bases de Licitación Pública N° LP-06/2021-FGEN, según Acta Número 41, Acuerdo número 4.1.12, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de dos mil veintiuno, emitida por la Junta de Gobierno; e) La oferta del Suministrante y sus documentos; f) El Acta Número 45, Acuerdo 4.3.2, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2021, que contiene la resolución de adjudicación parcial, emitida por la junta de gobierno de ANDA; g) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso, h) La orden de Inicio; e i) Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: PLAZO. El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en un plazo de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

establecida en la Orden de Inicio emitida por los Administradores de Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Dicho Plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inc. 2° de la LACAP.

CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$240,125.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. El pago TOTAL o PARCIAL será en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor a 60 DÍAS CALENDARIO, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador.

CONDICIONES DE PAGO: 1) Según las entregas realizadas, el contratista presentará los siguientes documentos: comprobantes de crédito fiscal; copia del contrato (solo para el primer pago), copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados y original de ingreso de los bienes al Almacén o Bodega que recibió los Suministros. 2) El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago y 3) En caso que el Suministrante solicite anticipo, este será amortizado con el descuento del 30% de cada pago del suministro entregado, hasta que se amortice totalmente el anticipo otorgado.

SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. De conformidad a lo que se determina en las Bases de Licitación; el Suministrante se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en el lugar y forma establecido en el **CG-12 LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA**, de las Bases de Licitación Pública Número LP-06/2021-FGEN, dichas entregas deberán ser dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato.

SEPTIMA: COMPROMISO



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con recursos provenientes del Fondo General de la Nación. **OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas en el presente contrato, el Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** el Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la **ORDEN DE INICIO EMITIDA POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO,** una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO,** y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) Ciento Cincuenta días calendario adicionales. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de la Licitación Pública Número LP-06/2021-FGEN; y iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. **b) GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO,** el Suministrante deberá presentar, a satisfacción de ANDA, una **GARANTÍA O FIANZA DE BUEN SUMINISTRO,** dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES, después de la recepción final del suministro a entera satisfacción de los administradores del contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, para asegurar que responderá por las fallas, deficiencias y/o desperfectos que le sean imputables. La vigencia de esta garantía será de UN AÑO y se contará a partir de la recepción final de los bienes. **c) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO,** En caso que el Suministrante solicite el anticipo deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de la orden de inicio, una **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO** por el CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO, el cual no será mayor al TREINTA POR CIENTO (30%), del monto del contrato, la cual garantizará que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial del contrato, dicho anticipo deberá solicitarlo el Suministrante por escrito a la Unidad Financiera Institucional, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la entrega de la respectiva garantía de anticipo. La presentación de esta garantía será requisito para la entrega del anticipo,



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

el cual será amortizado con el 30%. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato; La ANDA podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo. Estas Garantías deberán ser emitida por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. Las Garantías, deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



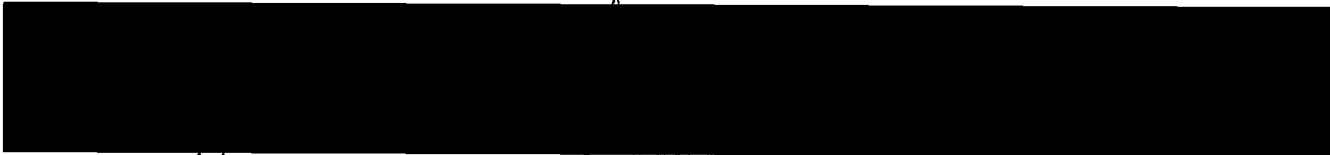
durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas de la Licitación Pública N° LP-06/2021-FGEN. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo,



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en

En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.



Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente

ANANDA
PRESIDENCIA

Walter Stanley Barrios López
Suministrante



COMPANIA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.

Mario Christopher Selva Breyel
Suministrante



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. Ante Mí, ESTHER MARICELA ORELLANA MARADIAGA, del domicilio de [redacted] comparecen los señores: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



número [REDACTED] y Número de
Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y
representación legal de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia ANDA, Institución Autónoma
de Servicio Público, de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] con Registro de
Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios
número [REDACTED] que en el transcurso del presente
instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; personería que al final
relacionaré; **WALTER STANLEY BARRIOS LÓPEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED]

[REDACTED] persona a quien no conozco
pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y Tarjeta de Identificación
[REDACTED]

MARIO CHRISTOPHER SELVA BREYEL, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del
domicilio de [REDACTED], persona a quien no conozco pero
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] actuando
conjuntamente en calidad de Apoderados General Administrativo de la Sociedad **COMPAÑÍA
GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse
COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V. del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y con
Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de
Servicios número [REDACTED] personería que al final diré; y **ME DICEN**: que

reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO derivado del proceso de Licitación Pública Número LP-Cero Seis/Dos Mil Veintiuno - FGEN, denominada **“SUMINISTRO DE CAMIONES DE ESTACA, CAMIONES DE VOLTEO Y MINI CARGADORES PARA LAS REGIONES DE ANDA, COMO PARTE DEL PROYECTO CÓDIGO OCHO MIL VEINTIUNO, PROGRAMA DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, PARA OPTIMIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A NIVEL NACIONAL”**; por medio del cual la segunda de los comparecientes en el carácter indicado, se compromete a **SUMINISTRAR MINI CARGADORES PARA LAS REGIONES DE ANDA, COMO PARTE DEL PROYECTO CÓDIGO OCHO MIL VEINTIUNO, PROGRAMA DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, PARA OPTIMIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A NIVEL NACIONAL, ITEM 3**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a lo establecido previamente en la Licitación Pública Número LP- Cero Seis/Dos Mil Veintiuno – FGEN, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total por el Suministro objeto del presente contrato se fija en la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del Suministro objeto del contrato será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por los Administradores del Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mí presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **i) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES**, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; y **iii) Acta Número Cuarenta y Cinco**, Acuerdo número Cuatro punto Tres punto Dos, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, emitida por la Junta de Gobierno, que contiene la Adjudicación Parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial y; **II) Por COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i) Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo**, otorgado en la [REDACTED] [REDACTED] inscrito en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Registro de otros contratos Mercantiles, [REDACTED] el referido Poder fue otorgado por el señor [REDACTED] en calidad de Secretario de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS S.A. DE C.V.**; en el cual confirió poder amplio y suficiente a favor de [REDACTED]



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

[REDACTED] facultándolos para que de forma conjunta puedan otorgar Contratos como el presente. En dicho Poder General Administrativo el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del representante legal de la misma. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** Emendado: ESTHER MARICELA ORELLANA MARADIAGA- Vale.-

[REDACTED]
Ruben Salvador Aleman Chavez.
Presidente

[REDACTED]
Walter Stanley Barrios Lopez
Suministrante

[REDACTED]
Mario Christopher Selva Breyel
Suministrante



[REDACTED]

El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de seis folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno

